

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-06154 del 19 de abril de 2022, la señora **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 32.079.780, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26495, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.
2. Que mediante radicado CS-03957 del 27 de abril de 2022, la Corporación requiere a la señora **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** para que allegue información complementaria relacionada con autorización por parte del también propietario del predio, el señor **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA**.
3. Que mediante radicado CE-07058 del 03 de mayo de 2022, el interesado allega lo requerido, en aras de dar continuidad al trámite.
4. Que mediante Auto con radicado AU-01690 del 10 de mayo de 2022, se admite la solicitud.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 18 de mayo de 2022, donde se pudo verificar que algunos de los individuos arbóreos se encontraban establecidos en predio vecino con número de matrícula 020-69305, por lo que mediante oficio con radicado CS-05182 del 26 de mayo de 2022, se requiere a la parte interesada para que allegue autorización por parte del/los titulares de dicho inmueble.
6. Que mediante radicado CE-08866 del 02 de junio de 2022, la parte interesada, allega la información adicional, referente a certificados de tradición y libertad diferentes al predio señalado en el radicado precitado y, a su vez, se relaciona lo siguiente: "(...)les solicitamos que, debido a que los otros propietarios no nos entregaron documentación, podamos nosotros continuar con el proceso pero sólo de los árboles que se encuentran dentro de la propiedad y los de éstos linderos para la poda y los de los otros linderos dejarlos definitivamente así (...)"
7. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación evaluaron toda la documentación presentada, generándose así, el Informe Técnico **IT-03943 del 22 de junio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Guarne, para llegar a este se toma vía Autopista Medellín Bogotá, se toma desvío en el sector Crucero vía hacia el municipio de San Vicente de Ferrer, se recorre aproximadamente 2 kilómetros, hasta llegar al Sector 2, se toma vía rural al costado izquierdo, hasta llegar a la Finca No 54, La Juliana, predio de interés.*

Se realizó visita técnica el día 18 de mayo de 2022, en compañía de la señora Neyda del Socorro Escobar, propietaria y Yolanda Henao, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y verificar las medidas dasométricas presentadas en el inventario forestal.

En el recorrido por el predio se encontró que los árboles identificados con los números 10, 11, 12 y 13 (según el inventario forestal presentado y corroborado en campo), se ubican en lindero con predio vecino, luego de verificar la información tomada en campo en el sistema de información de la Corporación se identificó que el predio vecino corresponde al FMI 020-69305, conforme a esto se realizó requerimiento mediante el radicado No CS-05182-2022 de 26 de mayo de 2022, donde se solicita al interesado allegar la autorización de los propietarios de dicho predio, a lo cual se dio respuesta mediante el radicado No CE-08866-2022 de 2 de junio de 2022, el usuario presenta información que fue evaluada por la Oficina Jurídica por parte de la abogada Piedad Úsuga, al respecto manifiesta que la información allegada no está completa, ya que no aportaron la autorización de los propietarios y los folios de matrícula No 020-89592 y 020-89594, no corresponde a el FMI que fue solicitado, FMI 020-69305, por lo tanto los árboles antes mencionados no se evalúan y no son objeto de autorización.

Así mismo se identificó en el recorrido, que en lindero con predio vecino con FMI 020-89590, una cerca viva, la cual está conformada por veinte ocho (28) individuos de la especie Ciprés, los cuales están enumerados, pero no hacen parte de la solicitud. Los individuos numerados del 1 -16 se encuentran en el predio objeto de la autorización y del 17 - 28 se ubican en el predio vecino.

También se identificó que hay una cerca viva, conformada por quince (15) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ubicada en lindero con vía interna, que según el interesado es de propiedad del vecino, conforme al Geoportal de la Corporación este predio vecino corresponde al FMI- 020-16360.

El predio objeto de la solicitud tiene como principal cobertura pastos arbolados, asociados a la actividad agropecuaria, áreas en cultivos transitorios y los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran dispersos por este.

El propósito del aprovechamiento de acuerdo a lo manifestado por el usuario, es para el uso interno del predio, utilización para construcción de vivienda rural y adecuación de cercos.

Luego de realizar el análisis de la información en el Geoportal de la Corporación, se encuentra que el predio objeto de la solicitud, con FMI 020-26495, tiene PK No 3182001000001100123 y un área de 2,6 hectáreas, se ubica en zona rural del Municipio del Guarne en la vereda Chaparral.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a:

Cuarenta y nueve (49) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), de los cuales **no son** objeto de aprovechamiento los árboles enumerados (10, 11, 12, 13), ya que se ubican en lindero con predio vecino con FMI 020-69305, y no se cuenta con la respectiva autorización del propietario, así el total de los árboles de interés de la especie Ciprés es de cuarenta y cinco (45) individuos, con una altura promedio de 21 metros y un DAP promedio de 0,33 metros, y tres (3) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con una altura promedio de 21 metros y un DAP promedio de 0,40 metros, en total los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento corresponde a cuarenta y ocho (48) individuos. En campo se verifica que son árboles en general con una condición buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los arboles objeto de la solicitud se encuentran en (Imagen 1):
- ✓ **Áreas Agrosilvopastoriles:** con un 63,72%, 01,66 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- ✓ **Áreas Agrícolas:** con un 26,42%, 0,69 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Así mismo en el predio se encuentran las siguientes zonificaciones:

- ✓ **Áreas de importancia ambiental,** El predio tiene 2,55%, 0,07 ha de área, en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.
- ✓ **Áreas urbanas, municipales y distritales:** con un área de 0,15 ha, que corresponde al 5,65% del área total del predio, se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.
- ✓ **Restauración ecológica:** con un 0,66%, 0,02 ha, con respecto al área total, tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Gapa	Area	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	0,69 ha	26,42 %
■ Áreas Agrosilvopastoriles	1,66 ha	63,72 %
■ Áreas de importancia Ambiental	0,07 ha	2,55 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,03 ha	0,99 %
■ Áreas de restauración ecológica	0,02 ha	0,66 %
■ Áreas urbanas, municipales y distritales	0,15 ha	5,65 %

Imagen 1: Zonificación ambiental, Predio FMI: 020-26495

- ✓ **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** con un 0,99%, 0,03 ha, con respecto al área total, tiene como objetivo retomar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

Considerando que se trata de especies aisladas, exóticas y se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito de utilizar la madera para uso al interior del predio, construcción de vivienda y mejoramiento de cercos, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en este informe.

3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	21	0,32	45	40,63	26,41	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21	0,40	3	5,34	3,47	Tala
		Total			48	45,97	29,88	

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Tabla 1. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.3 Registro Fotográfico:

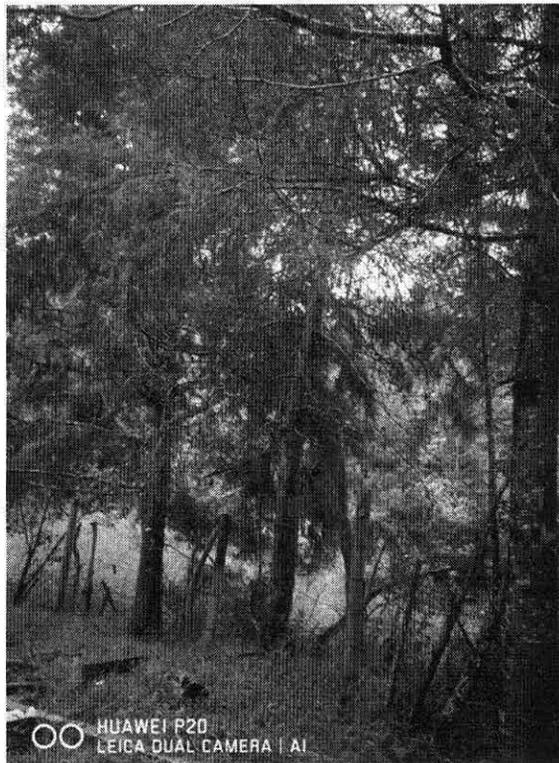
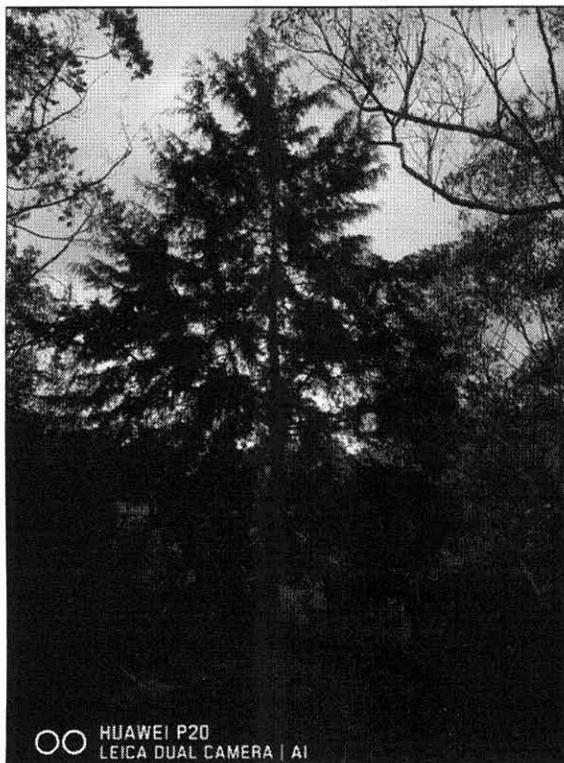


Imagen 1. Árboles objeto del aprovechamiento

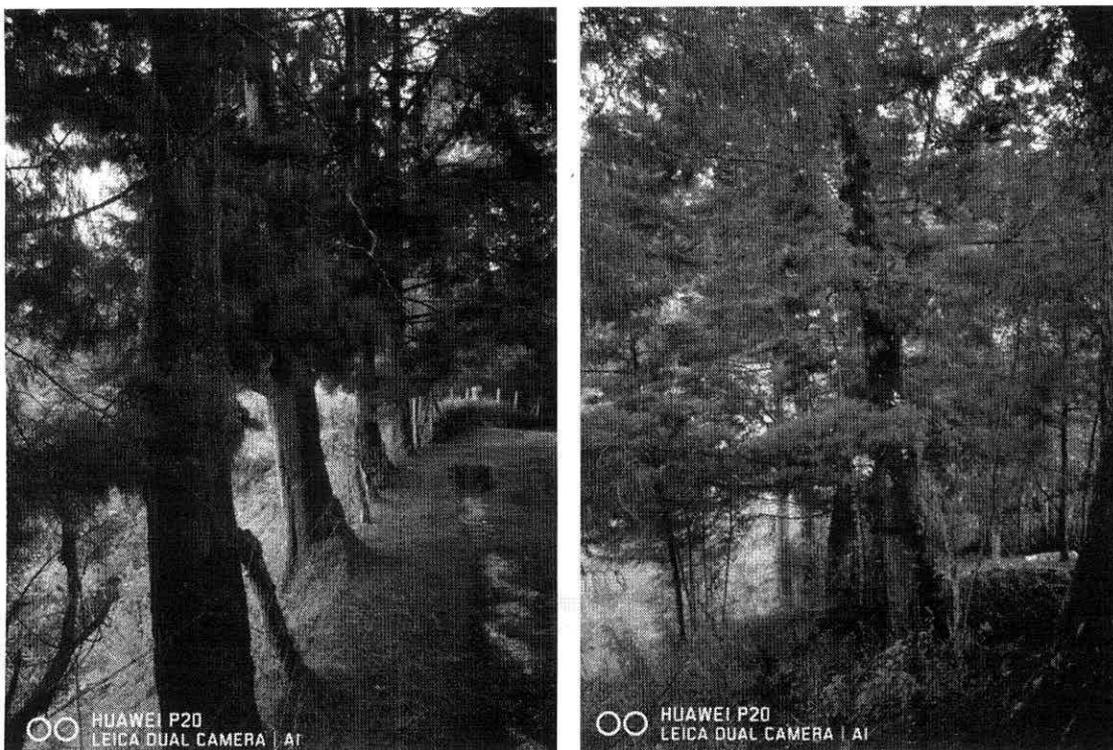


Imagen 2. Árboles que conforman cercas vivas.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-26495, ubicado en el municipio de Guarne, vereda Chaparral, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	45	40,63	26,41	0,0003810	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	5,34	3,47	0,0000455	Tala
		Total	48	45,97	29,88	0,0004265	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0004265 hectáreas.

4.3 **Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, correspondientes a los enumerados (10, 11, 12 y 13) conforme el inventario forestal presentado y corroborado en campo, los cuales están localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-26495, en lindero con el predio vecino con FMI 020- 069305, ubicado en el municipio de Guarne, vereda Chaparral, corresponden a los siguientes individuos:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	0,25	4	2,56	1,66	Tala

Se realizó requerimiento mediante el radicado No CS-05182-2022 de 26 de mayo de 2022, donde se solicita al interesado allegar la autorización de los propietarios de dicho predio, a lo cual se dio respuesta mediante el radicado No CE-08866-2022 de 2 de junio de 2022, el usuario presenta información que fue evaluada por la Oficina Jurídica por parte de la abogada Piedad Usuga, al respecto manifiesta que la información allegada no está completa, ya que no aportaron la autorización de los propietarios y los folios de matrícula No 020-89592 y 020-89594, no corresponde a el FMI que fue solicitado, FMI 020-69305.

4.4 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.5 Teniendo en cuenta que se trata de especies aisladas, exóticas y se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito de utilizar la madera la interior del predio, para construcción de vivienda rural y para mejoramiento de cercos, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en este informe.

4.6 El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

4.7 En campo se identificó en lindero con los predios vecinos con FMI 020-89590 y 020-16360, individuos que por sus características conforman cercas vivas, conforme al **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o ...”

En virtud de lo anterior, no se requiere la autorización por parte de la autoridad ambiental para talar los individuos que conforman el cerco vivo, no obstante, si desea comercializar y/o transportar la madera producto del aprovechamiento, deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020, por medio del cual podrá tramitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL).

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-03943 del 22 de junio de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y ocho (48) individuos** y, no conceptuar sobre los individuos arbóreos establecidos en predio vecino, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA** identificados con cédula de ciudadanía número 32.079.780 y 3.336.870, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26495, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	45	40,63	26,41	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	5,34	3,47	Tala
		Total	48	45,97	29,88	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26495, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	23	33.501	6	13	44.937	2201

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA** identificados con cédula de ciudadanía número 32.079.780 y 3.336.870, respectivamente, correspondiente a los individuos arbóreos enumerados 10, 11, 12 y 13, conforme el inventario forestal presentado y corroborado en campo, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-26495 y en lindero con el predio **020- 69305**, ubicado en el municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	0,25	4	2,56	1,66	Tala

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA** identificados con cédula de ciudadanía número 32.079.780 y 3.336.870, respectivamente, que los árboles que conforman las **CERCAS VIVAS** y se ubican en lindero con los predios vecinos con folios de matrículas inmobiliarias 020-89590 y 020-16360, por encontrarse establecidos de esta manera, no requieren permiso o autorización para su aprovechamiento.

Parágrafo: En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(48x3 =144) = para un total de 144 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino

romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.737.728)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 144 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare; el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, acorde con el incremento del IPC del año 2022.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en un término de **tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa; en caso contrario, la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, para que cumplan las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, la cual podrá estar a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en

otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Director (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180639988

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/06/2022

Técnico: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 376